



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2022 – 00003-00
Solicitante	Luz Yeik Flórez Restrepo
Auto No.	1129

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **LUZ YEIK FLOREZ RESTREPO**, en beneficio de su menor hija **A.D.F.F.**, para adelantar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor **CARLOS HOLMES FERNANDEZ**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su hija **A.D.F.F.**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora **LUZ YEIK FLOREZ RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.766.246, en beneficio de su menor hija **A.D.F.F.**, Correo Electrónico: dahiaflorez7@gmail.com Teléfono: 313588XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.569,000 de Cartago, Valle y T.P. No. 299.522 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **LUZ YEIK FLOREZ RESTREPO**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: juandelavid@hotmail.com <mailto:lahoja3a28@hotmail.com>. Tel: 314664XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de

forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 199

Cartago, Noviembre 16 de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8272f77c194afeb3acc89268e351cdd7f7f86f7a9a26107f0fe7a9567982ffc**

Documento generado en 15/11/2022 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>